



Resolución Jefatural No. 266-2015-AGN/J

Lima, 15 DIC 2015

VISTO, el Informe N° 014-2015-AGN/CEP, de fecha 9 de diciembre de 2015, emitido por la Presidenta del Comité Especial Permanente, y el Informe N° 392-2015-AGN/OGAJ, de fecha 14 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 014-2015-AGN/CEP, la Presidenta del Comité Especial Permanente hace de conocimiento que, por error material, se publicó en el SEACE como bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-AGN – Primera Convocatoria, las de otro proceso de selección; indicando, a su vez, que tal situación ha provocado la integración incorrecta de las bases. Asimismo, solicita que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del proceso de selección y retrotraiga el mismo a la etapa de integración de bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 60 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por haberse contravenido el artículo 59 de dicho Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento, "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, solamente hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en el presente caso, se advierte que el Comité Especial Permanente ha contravenido el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no publicar las bases del proceso de selección, en el SEACE, en la fecha prevista para su integración; existiendo, por lo tanto, causal para la declarar de oficio la nulidad del proceso;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-AGN – Primera Convocatoria "Mantenimiento y Protección de los techos



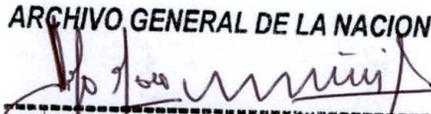
de las sedes del Archivo General de la Nación", retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases, a efectos de subsanar y continuar válidamente con su tramitación.

Artículo Segundo.- Remitir el expediente de contratación, así como todos los actuados, al Comité Especial Permanente para que publique y notifique la presente Resolución a través del SEACE, y continúe con el proceso de selección.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda a determinar las responsabilidades de los integrantes del Comité Especial Permanente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional